Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4927/2023**

Sujeto Obligado: **Congreso de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**

Resolución acordada en Sesión Ordinaria celebrada el **veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés** por **unanimidad** de votos de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4927/2023

Sujeto Obligado

Congreso de la Ciudad de México

Fecha de Resolución **27/09/2023**

Palabras clave Auditorías, Contraloría.

Solicitud

Información relacionada con el Programa Anual de Auditorías aprobado por el Congreso de la Ciudad de México para el año 2023, así como el número, clave y concepto de auditorías realizadas en el transcurso del mismo año.

Respuesta

El *sujeto obligado* remitió una copia digital del Programa Anual de Auditorías aprobado por el Congreso Local y respecto de las auditorías realizadas por el órgano interno de control durante el transcurso del año 2023 señaló el número, clave y concepto de las mismas y señalo que las auditorías programadas se encuentran en ejecución.

Inconformidad con la respuesta

Falta de entrega de información requerida.

Estudio del caso

Se estima que la respuesta cuenta con la debida fundamentación y motivación, así como del soporte documental respectivo, ya que, tomando en consideración que, un acto o respuesta está debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo previsto por el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, cuando además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto.

Determinación del Pleno

Se **CONFIRMA** la respuesta emitida.

Efectos de la Resolución

Se **CONFIRMA** la respuesta emitida.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4927/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: MARIO MOLINA HERNÁNDEZ Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **CONFIRMA** la respuesta emitida la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **092075423000777**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES **4**
I. Solicitud 4
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión. 5
CONSIDERANDOS **7**
PRIMERO. Competencia. 7
SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento. 7
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas. 8
CUARTO. Estudio de fondo. 9
R E S U E L V E **18**

GLOSARIO	
Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Datos:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Congreso de la Ciudad de México
Particular o recurrente	Persona que interpuso la *solicitud*

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El veintiséis de junio de dos mil veintitrés, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **092075423000777**, en la cual señaló como medio de notificación la *Plataforma* y en la que requirió:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"Solicito el programa anual de auditorias aprobado por el Congreso Local para el año 2023 Solicito el numero, clave y concepto de auditorias realizadas en lo que va del año 2023 por el órgano interno de control de ese Congreso Local". (Sic)

1.2 Respuesta. El cinco de julio, por medio de la *Plataforma* y del oficio CI/DAA/IIL/267/2023 emitido por la Contraloría Interna del Congreso de la Ciudad de México, el *sujeto obligado* señaló lo siguiente:

"1. En relación al Programa Anual de Auditorías, aprobado por el Congreso Local paea el año 2023, se proporciona en formato electrónico PDF.
2. Respecto a las auditorías realizadas en lo que va del año 2023, por el órgano interno de control de ese Congreso Local, se informa que el número, clave y concepto, se encuentran descritas en el Programa Anual de Auditorías que se hace entrega en el numeral uno. Asimismo, se informa que dichas auditorías programadas, se encuentran en ejecución". (Sic)

1.4 Recurso de revisión. El treinta y uno de julio, se recibió en *plataforma,* el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó con la respuesta entregada en los siguientes términos:

"NO SE ME PROPORCIONA LA INFORMACIÓN REQUERIDA, SOLO UNA PARTE. NO SE HACE ENTREGA DEL PROGRAMA GENERAL DE AUDITORIA APROBADO POR EL CONGRESO, EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE RENDICION DE CUENTAS Y VIGILANCIA DE LA AUDOTIRA SUPERIOR.". (Sic)

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El treinta y uno de julio, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.4927/2023.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2.2 Acuerdo de admisión.[1] Mediante acuerdo de tres de agosto, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia.*

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El diez de agosto por medio de la *plataforma* el *sujeto obligado* remitió los alegatos que estimó pertinentes y con el oficio JGCDMX/SP/DTAIP/2306/2023 reiteró en sus términos la respuesta inicial emitida y agregó esencialmente que:

> *"*(…)*Por cuanto hace al agravio manifestado, este Órgano Legislativo considera que ha quedado infundado, toda vez que la solicitud de información fue atendida de manera exhaustiva, tal y como se advierte de las constancias documentales envidas por la Unidad de Transparencia, así mismo se da cuenta de haber atendido a cabalidad la solicitud como puede observarse en el oficio CCDMX/IIL/UT/SAIDP/00447/2023, haciendo referencia a la respuesta que emitido el Mtro. Omar Color Rosas Encargado del Despacho de la Contraloría Interna mediante el oficio número CI/DAA/IIL/267/2023, dando respuesta puntual y en sus términos a la solicitud de información de referencia. Cabe señalar que esta Unidad no vio oportuno turnar la solicitud de información a la Comisión en mención, ya que no se encuentra dentro de su competencia atender dicha solicitud (…)*
> *Por lo expuesto a lo largo de las presentes manifestaciones y alegatos, es evidente que en el presente caso no se transgredió el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, pues, como se demostró, este Sujeto Obligado emitió una respuesta debidamente fundada y motivada al ahora recurrente, por lo que la solicitud de información quedó atendida en su totalidad; por lo tanto, con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito tenga a bien confirmar la respuesta impugnada.*
> *Conforme a lo expuesto en el cuerpo del presente, se desprende que la solicitud de acceso a información en comento fue atendida de conformidad con los principios y criterios establecidos en el marco de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*
> *Enfatizando, que la respuesta realizada es emitida en estricto apego a los principios que rigen su funcionamiento como lo es entre otras, la certeza por la cual se otorga seguridad y certidumbre jurídica al particular, garantizando que las acciones realizadas por este sujeto obligado son apegadas a derecho y que el procedimiento sea completamente verificable, fidedigno y confiable.*
> *Quedando de tal manera, debidamente acreditado lo reseñado a lo largo del presente instrumento, que la entrega de la información por parte de este sujeto obligado*

[1] Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

correspondió a lo solicitado, por lo que en todo momento se cumplió con el procedimiento marcado por la ley de la materia para la atención de la solicitud motivo del presente recurso de revisión sin violentar en ningún momento el derecho de acceso a la información.
En este orden de ideas, se solicita atentamente se tengan por presentados en tiempo y forma, los alegatos y pruebas, por derecho corresponde, y se resuelva la improcedencia del presente recurso de revisión, por ser lo procedente en derecho, toda vez que su interposición no encuadra en algún supuesto previsto en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y considerando todo lo expuesto con antelación, se solicita atentamente a ese Órgano Garante. ***SOBRESEER*** *el recurso*(…)". (Sic)

2.4 Cierre de instrucción. El veinticinco de septiembre, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, de acuerdo con el artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO [2] emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, no se advierte la actualización de ningún supuesto de improcedencia o sobreseimiento prevista por la *Ley de* Transparencia o su normatividad supletoria.

TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.

I. Agravios de la parte recurrente. La *recurrente* se inconformó con la falta de entrega de la información requerida.

II. Pruebas aportadas por *el sujeto obligado*. El *sujeto obligado* remitió los oficios CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0447/2023, CI/DAA/IIL/267/2023 emitidos por la Subdirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y por la Controlaría Interna del Sujeto Obligado respectivamente, así como el Programa

[2] Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Anual de Auditoría 2023. Asimismo, aportó los oficios CCDMX/IL/UT/SAIDP/0578/2023 y CCDMX/IL/UT/SAIDP/0447/2023 emitidos por la Subdirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como el diverso CI/DAA/IIL/267/2023 emitido por la Contraloría Interna del Congreso de la Ciudad de México.

III. Valoración probatoria. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de la autenticidad o veracidad de los hechos que refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta atiende adecuadamente la *solicitud*.

II. Marco Normativo. Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia,* toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *sujetos obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político

Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*.

De tal modo que el Congreso de la Ciudad de México se encuentra obligado a rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Caso Concreto.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que la *recurrente* requirió información relacionada con el Programa Anual de Auditorías aprobado por el Congreso de la Ciudad de México para el año 2023, así como el número, clave y concepto de auditorías realizadas en el transcurso del mismo año.

En su respuesta, el *sujeto obligado* remitió una copia digital del Programa Anual de Auditorías aprobado por el Congreso Local y respecto de las auditorías realizadas por el órgano interno de control durante el transcurso del año 2023 señaló el número, clave y concepto de las mismas y señalo que las auditorías programadas se encuentran en ejecución.

Inconforme con ello, la *recurrente* interpuso un recurso de revisión en el que señaló que no se hizo entregó de la información requerida y que no se había entregado el programa general de auditoría aprobado por el Congreso de la Ciudad de México.

Posteriormente en la etapa de alegatos, el *sujeto obligado* reiteró su respuesta primigenia señalando que los agravios expuestos por la recurrente eran infundados, pues señaló que la solicitud de información había sido atendida de manera exhaustiva.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, de la revisión del material normativo disponible en la materia se advierte la obligación a cargo del sujeto obligado de contar con la información en cuestión y entregarla a quien así lo solicite. Lo anterior tiene como fundamento lo establecido en el artículo 97 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, que a continuación se transcribe:

> *Artículo 97. El Congreso contará con una Contraloría Interna que ejercerá sus funciones en el marco del Sistema Anticorrupción nacional y local.*
> *La Contraloría Interna del Congreso tendrá a su cargo la auditoría interna del ejercicio del presupuesto de egresos del Congreso, incluyendo recursos asignados a los Grupos Parlamentarios, los que deberán presentar un informe semestral a la contraloría con la debida justificación del uso y destino de los recursos que el Congreso les otorgue. La contraloría auditará a los Grupos Parlamentarios respecto del ejercicio de los recursos que les sean asignados por el Congreso. La Contraloría presentará al Pleno, por conducto de la Junta, un informe semestral sobre el ejercicio del presupuesto de egresos del Congreso.*

De la revisión de las constancias que obran en el expediente, se advierte la satisfacción de la solicitud de información con base en los contenidos de la respuesta primigenia emitida por el *sujeto obligado*, pues del análisis de las documentales respectivas se pueden encontrar los elementos requeridos por la persona solicitante, a saber: el programa anual de auditorías aprobado por el Congreso Local para el año 2023, así como el número, clave y concepto de auditorías realizadas en el transcurso del año 2023. Lo anterior puede constatarse a partir de la reproducción de la información entregada:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CONTRALORÍA INTERNA

III. AUDITORÍAS 2023

Se llevarán a cabo siete auditorías, tres administrativas, tres financieras y dos seguimientos de auditoría financiera y administrativa, con la finalidad de verificar que las unidades administrativas que integran el Congreso de la Ciudad de México realicen sus actividades bajo los principios de legalidad, imparcialidad, simplicidad, inmediatez, honestidad, veracidad y transparencia, así dar cumplimiento a la normatividad aplicable.

CLAVE	TIPO	RUBRO
F/01/23-CCDMX	FINANCIERA	"ACTIVO FIJO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EQUIPO AUTOMOTRIZ"
A/02/23-CCDMX	ADMINISTRATIVA	"INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, SOBRE LA SITUACIÓN DE MUJERES Y HOMBRES EN LA CIUDAD DE MÉXICO"
F/03/23-CCDMX	FINANCIERA	"REGISTRO, NOTIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PASIVO CIRCULANTE DEL EJERCICIO 2022"
A/04/23-CCDMX	ADMINISTRATIVA	"INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN DE TEMAS LEGISLATIVOS"

CONTRALORÍA INTERNA

CLAVE	TIPO	RUBRO
A/02/22-CCDMX	ADMINISTRATIVA SEGUIMIENTO	"AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL EN EL CCDMX"
F/03/22-CCDMX	FINANCIERA SEGUIMIENTO	CAPITULO 1000 "IMPUESTOS SOBRE LA RENTA EN NÓMINA"

Se presenta el calendario programático de las auditorías, en las que se indica el rubro, el área por auditar, el periodo de trabajo, el objetivo, la justificación y los criterios de selección de cada una.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CONTRALORÍA INTERNA

SUBCONTRALORÍA DE AUDITORÍA

No.	RUBRO Y ÁREA	PERIODO A REVISAR	OBJETIVO/JUSTIFICACIÓN/CRITERIOS DE SELECCIÓN
1	F/01/22-CCDMX "ACTIVO FIJO DEL CONGRESO, EQUIPO AUTOMOTRIZ" Dirección de Adquisiciones/ Dirección General de Administración/ Oficialía Mayor.	Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022	**Objetivo:** Comprobar que el inventario del Parque Vehicular a cargo del Congreso de la Ciudad de México, coincidan con los resguardos individuales y con los que existen físicamente, y verificar que su operación y mantenimiento se sujete a los lineamientos autorizados. **Justificación:** Se contempla esta revisión al considerar que el equipo automotriz del Congreso de la Ciudad de México es de suma importancia la verificación de su resguardo y su control. **Criterios de selección:** Importancia relativa, exposición al riesgo e interés general.

CONTRALORÍA INTERNA

No.	RUBRO Y ÁREA	PERIODO A REVISAR	OBJETIVO/JUSTIFICACIÓN/CRITERIOS DE SELECCIÓN
2	A/02/23-CCDMX "INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, SOBRE LA SITUACIÓN DE MUJERES Y HOMBRES EN LA CIUDAD DE MÉXICO" Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género.	Del 01 de enero al 31 de Diciembre de 2022	**Objetivo:** Verificar que el Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género, realizó investigaciones y estudios, en materia de derechos humanos, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica y el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, los manuales administrativos y demás normatividad aplicable. **Justificación:** La realización de la auditoría, permitirá verificar el cumplimiento institucional de la Unidad Administrativa, respecto a las funciones establecidas en la normativa, detectando áreas de oportunidad en la elaboración de investigaciones y estudios en materia de derechos humanos, sobre la situación de mujeres y hombres en la Ciudad de México, fortaleciendo el desarrollo de las tareas legislativas. **Criterios de selección:** Presencia y cobertura, Por Disposición.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CONTRALORÍA INTERNA

No.	RUBRO Y ÁREA	PERIODO A REVISAR	OBJETIVO/JUSTIFICACIÓN/CRITERIOS DE SELECCIÓN
3	F/03/22-CCDMX **"Registro, notificación y seguimiento del pasivo circulante del ejercicio fiscal 2022"** Tesorería	Del 01 de enero al 31de diciembre de 2022.	**Objetivo:** Comprobar que el Congreso de la Ciudad de México, haya registrado debidamente **el pasivo circulante del ejercicio fiscal 2022,** y lo haya notificado en tiempo y forma a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto en la Ley de Austeridad, transparencia en remuneraciones, prestaciones y ejercicio de recursos de la Ciudad de México. **Justificación:** Analizar si se está llevando de manera correcta el registro y gasto del pasivo circulante en el Congreso de la Ciudad de México, así como la notificación en tiempo y forma a la Secretaría de Administración y Finanzas y de esta manera evitar observaciones debido a incumplimientos de la Ley. **Criterios de Selección:** Importancia relativa, exposición al riesgo, interés general, seguimiento y recurrencia.

Doc ID: c52dc3bb7569f9b1d472f568880a5d43fe205

CONTRALORÍA INTERNA

No.	RUBRO Y ÁREA	PERIODO A REVISAR	OBJETIVO/JUSTIFICACIÓN/CRITERIOS DE SELECCIÓN
4	A/04/23-CCDMX **"INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN DE TEMAS LEGISLATIVOS"** Instituto de Investigaciones Legislativas.	Del 01 de enero al 31 de Diciembre de 2022.	**Objetivo:** Verificar que el Instituto de Investigaciones Legislativas realizó investigaciones y difusión de temas legislativos, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica y el Reglamento, del Congreso de la ciudad de México, los manuales administrativos y demás normatividad aplicable. **Justificación:** La realización de la auditoría, permitirá verificar el cumplimiento de las funciones del Instituto de Investigaciones Legislativas, establecidas en la normativa, detectando áreas de oportunidad en la elaboración de investigación y difusión de temas legislativos, fortaleciendo el actuar institucional. **Criterios de selección:** Presencia y cobertura, Por Disposición,

Doc ID: c52dc3bb7569f9b1d472f568880a5d43fe205

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CONTRALORÍA INTERNA

No.	RUBRO Y ÁREA	PERIODO A REVISAR	OBJETIVO/JUSTIFICACIÓN/CRITERIOS DE SELECCIÓN
5	SEGUIMIENTO A/022/22-CCDMX "AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL EN EL CCDMX" Subdirección de Servicios Básicos y Mantenimiento / Dirección de Servicios Generales / Dirección General de Servicios / Oficialía Mayor del Congreso de la Ciudad de México	Del 01 de enero de 2022 al 31 de mayo de 2022	**Objetivo:** Verificar que la Oficialía Mayor, a través de la Dirección General de Servicios, la Dirección de Servicios Generales y la Subdirección de Servicios Básicos y Mantenimiento, aplica medidas de protección civil en los edificios asignados al Congreso de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Protección Civil, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y su Reglamento, la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y su Reglamento, los manuales administrativos y demás normatividad aplicable. **Justificación:** En las instalaciones asignadas al Congreso de la Ciudad de México, a diario ingresan Diputados, funcionarios públicos, trabajadores y visitantes, por lo que es imprescindible contar con medidas de protección civil que permitan prevenir siniestros y saber actuar conforme a la normatividad aplicable cuando se presenten. La realización de la auditoría, permitirá verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de protección civil, en su caso se formularán resultados y/o recomendaciones orientadas a optimizar los procedimientos, detectando oportunidades de mejora continua. **Criterios de Selección:** Por Disposición, Presencia y Cobertura, e Interés General

Doc ID: c52dc5bb75695fb1b1d42ff58898b5d4

CONTRALORÍA INTERNA

No.	RUBRO Y ÁREA	PERIODO A REVISAR	OBJETIVO/JUSTIFICACIÓN/CRITERIOS DE SELECCIÓN
6	SEGUIMIENTO F/03/22-CCDMX CAPÍTULO 1000 "IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN NÓMINA" Dirección General de Pagos/Tesorería Dirección de Recursos Humanos/ Oficialía Mayor	Del 01 de enero al 31de diciembre de 2021.	**Objetivo:** Verificar que el cálculo y registro del Impuesto Sobre la Renta de sueldos y prestaciones del personal del Congreso de la Ciudad de México, se hayan realizado conforme a las Disposiciones Fiscales y la Normatividad aplicable vigente durante el 2021 y que los enteros se presentaron ante la Secretaría de Hacienda y Crédito público y la Tesorería local, respectivamente, en tiempo y forma. **Justificación:** Se contempla esta revisión al considerar que el presupuesto autorizado para el Capítulo 1000 representa mayor porcentaje del gasto del Congreso de la Ciudad de México. **Criterios de selección:** Importancia relativa, exposición al riesgo, interés general, seguimiento y recurrencia. **Objetivo:** Verificar que la Oficialía Mayor, a través de la Dirección General de Servicios, la Dirección de Servicios Generales y la Subdirección de Servicios Básicos y Mantenimiento, aplica medidas de protección civil en los edificios asignados al Congreso de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Protección Civil, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y su Reglamento, la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y su Reglamento, los manuales administrativos y demás normatividad aplicable.

Doc ID: c52dc5bb75695fb1b1d42ff58898b5d43fe205

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por los motivos expuestos se estima que la respuesta cuenta con la debida fundamentación y motivación, así como del soporte documental respectivo, ya que, tomando en consideración que, un acto o respuesta está debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo previsto por el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, cuando además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto.

Lo anterior deriva en un cumplimiento de lo establecido en el artículo sexto, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad y que se refieren a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto.[3]

[3] En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **"CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS"** Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108."CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De ahí que, esta ponencia estime que los agravios de la parte recurrente son **infundados**, ya que desde la respuesta primigenia el sujeto obligado llevó a cabo una remisión adecuada de la solicitud de información al *sujeto obligado* competente.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Orden y cumplimiento

I. Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia,* resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la *Ley de Transparencia*, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20